

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0234-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que en virtud de la particular dinámica del comercio exterior en hidrocarburos la autoridad aduanera mediante resolución SENA-E-DGN-2013-141-RE, expidió las “REGULACIONES GENERALES PARA LA IMPORTACION DE HIDROCARBUROS POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”.

Que el artículo 3 de la resolución SENA-E-DGN-2013-141-RE otorga a los datos sobre el valor de las mercancías, el valor del flete y la cantidad que se incluyan en los documentos de transporte y declaraciones aduaneras, con el carácter de referencial hasta seis meses después de la llegada de la mercancía o una vez presentada la declaración sustitutiva; sin embargo se verifica una multa por falta reglamentaria por corregir los documentos de transporte y manifiesto carga una vez presentada la declaración aduanera

Que el numeral 2 del artículo 193 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2013-0141-RE

Artículo 1.- Agregar en el artículo 6 de la resolución SENA-E-DGN-2013-0141-RE, después de la frase: “*una multa por falta reglamentaria*”, la frase: “*siempre que la corrección se realice después de los dos hechos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución*”.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0234-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las faltas reglamentarias impuestas por correcciones al manifiesto de carga y documentos de transporte, posteriores a la transmisión de la declaración aduanera, según disponía el artículo 6 de la resolución SENAE-DGN-2013-0141-RE, deberán anularse de oficio por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Francisco Rodriguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0234-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Asesor 2

Señor Ingeniero
Nilsen Giordano Arias Sandoval
**Gerente de Comercio Internacional
PETROECUADOR**

Señor Sociólogo
Fabián Estuardo Cruz Cruz
Coordinador S énior de Gestión Social Enc.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0234-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

jgre/jr